



treadas oficialmente y encontradas negativas a Psa.

- d. Los huertos que hayan sido encontrados positivos a Psa no podrán ser declarados para muestreo de plantas madres.
- e. El viverista debe declarar anualmente el número de plantas madres a muestrear antes del 30 de septiembre, en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- f. El muestreo de plantas madres de kiwi se realizará exclusivamente en primavera y desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de cada año, previa autorización de la declaración de muestreo señalada precedentemente.
- g. Todos los viveristas que propaguen la especie kiwi (*Actinidia* spp.) deben declarar en la oficina SAG sectorial correspondiente, una estimación de producción de plantas por especie, variedad y uso al cual se destinarán, antes del 1 de junio de cada año.
- h. La detección de la Psa en plantas de viveros y/o depósitos de plantas, será causal de destrucción de dichas plantas.
- i. La detección por parte del SAG de plantas de kiwi en viveros y/o depósitos sin respaldo de la trazabilidad o procedencia de material vegetal inicial utilizado, será causal de destrucción de dichas plantas.
- j. El muestreo y análisis de las plantas madres será efectuado por el Servicio, sin perjuicio que se autorice la ejecución de estas actividades a través de terceros.
- k. Todos los costos asociados al muestreo de plantas madres serán de cargo del viverista interesado.
- l. La vigencia del análisis de plantas madres será de un año desde el momento de la notificación de su diagnóstico negativo a Psa.
- m. Los viveristas deberán mantener a disposición del Servicio la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del control obligatorio, así como la correspon-

diente a la venta o traspaso de material vegetal a otros viveristas.

- 8. El establecimiento de nuevas plantaciones, reinsertos y/o replantes de cualquier especie y variedad de kiwi (*Actinidia* spp.) debe iniciarse obligatoriamente con material vegetal proveniente de un vivero y/o depósito de plantas y fiscalizado por el SAG, debiendo acreditar este hecho ante el Servicio con la factura o guía de despacho correspondiente, y que cumple con el control de las plantas madres sobre la procedencia del material vegetal, sin perjuicio de que éste sea de autoconsumo. La no acreditación sobre la procedencia de las plantas será causal de destrucción de dichas plantas.
- 9. El incumplimiento de las medidas que se disponen, será sancionado de acuerdo a lo indicado en el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y según lo dispuesto en la Ley Nº 18.755.”.

Anótese, comuníquese y publíquese. - Jaime Ibieta Sotomayor, Director Nacional (S).

Ministerio del Medio Ambiente

DESIGNA A DON JUAN CARLOS MÖNCKEBERG FERNÁNDEZ EN FORMA TRANSITORIA Y PROVISIONAL COMO SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 17.- Santiago, 31 de mayo de 2012.- Visto: El artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 7, 12 y 13 del decreto con fuerza de ley Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; los artículos segundo y quinto transitorio de la ley Nº 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica; el decreto

con fuerza de ley Nº 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto Nº 16, de 30 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que acepta renuncia no voluntaria; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, por decreto Nº 16, de 30 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aceptó la renuncia no voluntaria de don Jaime Lira Correa, al cargo de Superintendente del Medio Ambiente, titular, Grado 1 de la Escala de Sueldos de Instituciones Fiscalizadoras, a contar del 1 de junio de 2012.

2. Que, el cargo de Superintendente del Medio Ambiente debe ser provisto a través de concurso público, abierto, de amplia difusión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la ley Nº 19.882.

3. Que, el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 18.882 señala que de haber cargos de alta dirección vacantes, cualquiera que sea el número de los que se encuentren en esa condición, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos.

Decreto:

1. Designase a don Juan Carlos Mönckeberg Fernández, RUT Nº 13.038.782-9, a contar del 1 de junio de 2012, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, Grado 1 de la Escala de Sueldos de Instituciones Fiscalizadoras, en calidad de transitorio y provisional, en tanto finaliza el concurso público, abierto y de amplia difusión, destinado a proveer dicho empleo, conforme lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882.

MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

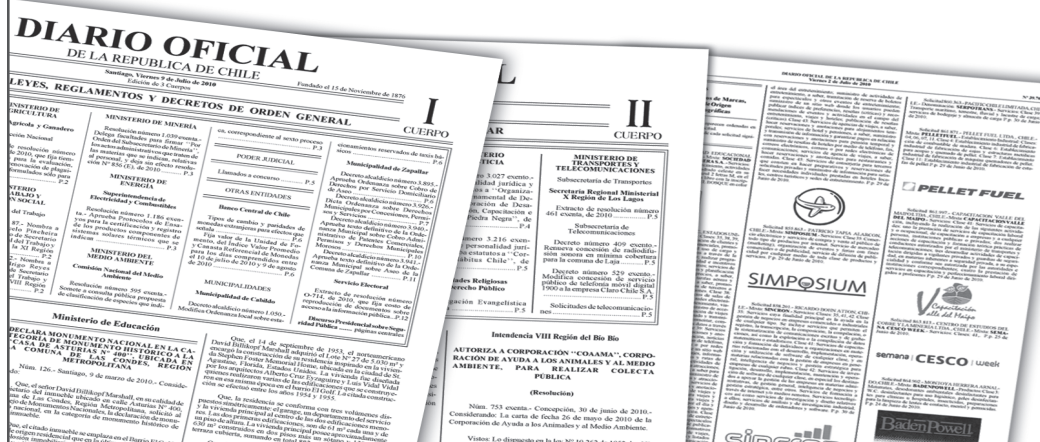
Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular
Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET: Extractos de escrituras sociales

Además: Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



2. Este nombramiento, de acuerdo al señalado artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, no podrá exceder de un periodo, improrrogable, de un año, contado desde la fecha del mismo.

3. El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4. Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que comunicó a Ud. para su conocimiento.- Ricardo Irrarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Corporación de Fomento de la Producción

(Resoluciones)

PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO PARA LOS ESTUDIOS DE SITUACIÓN BASE DE LA TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN “ÁREAS DE MANEJO DE PESCA ARTESANAL”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO PROYECTOS DE PREINVERSIÓN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.324 EXENTA, DE 2009, DE LA GERENCIA DE FOMENTO, HOY DE COMPETITIVIDAD

Santiago, 19 de noviembre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.432 exenta.- Visto:

1. La resolución (E) N° 1.324, de 2009, de la Gerencia de Fomento, hoy Gerencia de Competitividad, que regula la tipología “Áreas de Manejo de Pesca Artesanal”, en el marco del instrumento Preinversión.

2. La resolución (E) N° 1.787, de 2010, que modifica la resolución (E) N° 71, de 2007, que aprobó el texto refundido del Reglamento del Programa de Cofinanciamiento de Proyectos de Preinversión, y dicta texto refundido de su reglamento.

3. El acuerdo adoptado por unanimidad por el Comité de Asignación de Fondos – CAF en su Sesión N° 16/2012, celebrada el 30 de octubre de 2012, por medio del cual se modificó el numeral 4.1 “Etapa de Estudio de Situación Base” de la resolución (E) N° 1.324, de 2009, dictada por la Gerencia de Fomento, hoy Gerencia de Competitividad, que regula la tipología “Áreas de Manejo de Pesca Artesanal”, lo anterior en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del reglamento individualizado en el Visto anterior.

4. Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

5. Las facultades que me confiere la resolución (A) N° 379, de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de esta Corporación, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF y de los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, modificada por resolución (A) N° 397, de 2012, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - CAF adoptado en la Sesión N° 16/2012, celebrada el 30 de octubre de 2012.

2° Modifícase la resolución (E) N° 1.324, de 2009, dictada por la Gerencia de Fomento, hoy Gerencia de Competitividad, que regula la tipología “Áreas de Manejo de Pesca Artesanal”, en el siguiente sentido:

Reemplázase el numeral 4.1, denominado “Etapa de Estudio de Situación Base”, por el siguiente:

“4.1. Etapa de Estudio de Situación Base:

CORFO cofinanciará hasta un 70% del costo del Estudio de Situación Base (ESBA), con un tope hasta de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos). El cofinanciamiento CORFO para esta Etapa, puede ser pagado al Consultor en dos parcialidades:

50% una vez que la empresa consultora, con autorización previa de la organización de pescadores artesanales beneficiaria del instrumento, entrega a la Subsecretaría de Pesca (Subpesca) el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

50% una vez que la Subpesca apruebe, mediante resolución, el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

El aporte empresarial de la organización de pescadores artesanales puede ser hasta en un 50% en bienes y/o servicios, valorizados a precios de mercado, por el Agente Operador Intermediario. El saldo del aporte debe ser en dinero, el cual debe ser entregado por la Organización al Agente Operador Intermediario, conjuntamente con la firma del contrato de consultoría”.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y transcribese.- Felipe Commentz Silva, Gerente de Competitividad.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.

PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF, QUE APRUEBA CASO ESPECIAL “PDP - REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

Santiago, 19 de noviembre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.433 exenta.- Visto:

1. La resolución (E) N° 2.624, de 2011, dictada por el Vicepresidente Ejecutivo que aprobó el nuevo Reglamento del Programa de Desarrollo de Proveedores.

2. El Acuerdo adoptado por unanimidad por el Comité de Asignación de Fondos - CAF, en su Sesión N° 16/2012, celebrada el 30 de octubre de 2012, que aprobó como Caso Especial para el instrumento Programa de Desarrollo de Proveedores - PDP el “PDP - Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”, en el marco del instrumento Programa de Desarrollo de Proveedores.

3. Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

4. Las facultades que me confiere la resolución (A) N° 379, de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de esta Corporación, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y de los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ, modificada por resolución (A) N° 397, de 2012; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

Ejecútase el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - CAF adoptado en la Sesión N° 16/2012, celebrada el 30 de octubre de 2012, que dispuso lo siguiente:

“I.- Apruébase como Caso Especial para el instrumento Programa de Desarrollo de Proveedores - PDP, el siguiente:

“PDP-REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO”

“Podrán postular a un Programa de Desarrollo de Proveedores – PDP, las empresas demandantes con domicilio en la Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que demuestren a lo menos 5.000 UF (cinco mil Unidades de Fomento) de rentas líquidas imponibles o ventas netas anuales y que cumplan con los otros requisitos establecidos para el instrumento.”

II.- Facúltase para ejecutar el presente acuerdo de inmediato, sin perjuicio de la posterior tramitación y firma del Acta.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y transcribese.- Felipe Commentz Silva, Gerente de Competitividad.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.